

MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2

RESOLUCIÓN No. 0-1018 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2022) one 05 cm

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA 55 ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE" COMO DE CONTRIBUYENTE

i att Evitosotaligan on, et ouat, como se sodició anteriormenta, obra al Despar no para su

El (la) Director (a) de Tesorería del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 744 a 747 del Acuerdo No. 039 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO SINGERA LA MARITA EL DE SERSENCONSIDERANDO SINSANO EL RADRE CLUB ST. 2003/0

- a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
- b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en cual en su artículo 20, en concordancia con la Resolución No. 0051 de 2016 delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago en el Director de Tesorería.
 - c. Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- d. Que el Acuerdo Municipal 039 de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA", en su artículo 47, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

E PER SUMS SETTECHENTOS SETENARS Y COMED MIL SEINCHENTOS OCHENTAS

e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva el Título Ejecutivo No. 12309 de julio de 2021, constituido por la Dirección de Rentas mediante Liquidación-Facturación, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del municipio de Cartago (Valle del Cauca), a cargo del contribuyente Elba Liliana Andrade Restrepo, identificado(a) con C.C. / NiT. 31415183, y en todo caso, de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO, que recae sobre el predio identificado con ficha catastral No. 10101980018000, y matricula inmobiliaria N° 375-15230,ubicado en la C 16A 9 13, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y demás conceptos con el liquidados, en cuantía de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS









MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Nit: 891.900.493.2

PAGINA CÓDIGO: MAHP.705.200

RESOLUCIÓN No. 0-1018 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2022) **VERSION 3**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE"

obligación, el cual, como se indicó anteriormente, obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

- f. Que según como consta en el título ejecutivo de Impuesto Predial Unificado expedido por la Dirección de Rentas las obligaciones tributarias de las que trata la Liquidación-Facturación No. 12309 de julio de 2021, en cuantía de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$778684,00), correspondiente a las vigencias fiscales 2018-2020, discriminados como aparece en la factura anexa a la presente y formando parte integra de la misma, se encuentran en mora, pero cuya cuantía debe actualizarse al momento del pago efectivo de la obligación y/o posteriores cobros. Processimisments at the process of t
- g. Que la Liquidación-Facturación antes señalada, se encuentra ejecutoriada como consta en el acto administrativo de fecha 2 de noviembre de 2021, expedido por el Director de Rentas, que hace parte integra del expediente, que reposa en el archivo de la Secretaría de Hacienda y de la Unidad de Cobro Coactivo y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, sumas que, no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo que, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes Estatuto Tributario, para obtener su pago, acorde con los lineamientos de la Ley 1066 de 2006. a constancia cun la Rasolución No. 6051 de 2015 delego o unhadiouen Cuncliva de

En mérito de la anterior motivación, este despacho,

onleadas por el catalata arbuisto Nemos abanimo

mus, dinatminence to , 2005 et 3601 (s.) **RESUELVE**maines el cos abseuns et cult

auteium ar procede de cobra opacitiva es et descona on d'Isplatura i anutagio Naciona. ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) y a cargo de Elba Liliana Andrade Restrepo, identificado (a) con C.C. / NIT. 31415183, y en todo caso de manera genérica, a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo del predio No. 10101980018000, ubicado en la C 16A 9 13 de esta municipalidad. Así: cossilham alos es til qui al se se se ettoma la mandadada a

- Ley 16-30 de 2010 y el gitt (do 310 de 1a Ley 1858 de 2013 1. Por la suma SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$778684,00), por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás valores con el liquidados, por las vigencias señaladas en la parte motiva y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional. nido
 - 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

estastici No. 10101980916090. v mardunis apriobiliana Mº 375-15230 ubicado en la ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca(n) en un término de diez (10) días

YO A CUALQUIER TITULO POSEA YO CHALQUIER PERSONA QUE TENGA O





COT



MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2

RESOLUCIÓN No. 0-1018 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2022) PAGINA

CÓDIGO: MAHP.705.200

VERSION 3

etermina et

y/a proporer

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE" IN COMPANDA DE PAGO POR LA VÍA

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. 15

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR abrir investigación de los bienes de propiedad del(los) ejecutado(s), si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR EL EMBARGO de los bienes muebles o inmuebles, vehículos o sumas de dineros que posea o llegare a poseer el(los) ejecutado(s), ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados o depósitos o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros de todo el país.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago (Valle del Cauca), a los seis (6) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR BURITICA GIRALDO Director de Tesorería

Elaboró: Sofía T. Jordán J. Unidad Cobro Coactivo Fund.
Revisó: Sofía T. Jordán J. Unidad Cobro Coactivo Fund.
Archívese en: 2022-0385-2022

